



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

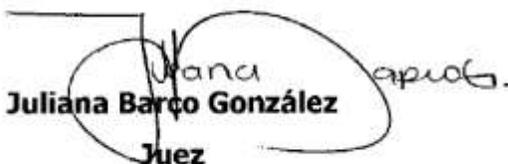
Radicado: 2022-01309

Asunto: Requiere

Observa el Despacho que no existen actuaciones pendientes para la consumación de las medidas cautelares decretadas en el sub judge, por lo cual, de conformidad con **el artículo 317 del Código General del Proceso** se requiere a la parte actora para que en el término de **treinta (30) días** siguientes a la notificación por estados de la presente providencia se sirva lograr la notificación personal de la parte demandada, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito de las pretensiones.

Se le advierte a la parte actora que de conformidad con **la Sentencia STC1191 del 2020 de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia** únicamente una actuación idónea y pertinente al impulso procesal efectivo podrá lograr la interrupción del término de requerimiento por desistimiento tácito que se le realizó.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, _____, en la fecha, se
notifica el auto precedente por
ESTADOS fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b18a59e0c540e559c17694b78b98e247ffe92543624f1d484eb972445e7b497**

Documento generado en 14/04/2023 02:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>